

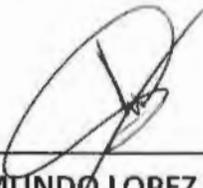


**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 30 de noviembre de 2018, con fundamento en los artículos 1, 2, 14 y 15 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el **"ACUERDO ACU-CECE-442/NOV/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR, A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL CITADO ESTADO; QUIENES PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA."**

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

**"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"**

  
EDMUNDO LOPEZ DELGADO  
INTEGRANTE

  
JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFAN  
INTEGRANTE

  
RUBÍ LIZBETH GOMEZ ARAGON  
INTEGRANTE

  
MARÍA FATIMA BALTAZAR MENDEZ  
INTEGRANTE

  
CELIA ITATI GOODOY LUGO  
INTEGRANTE



ACUERDO ACU-CECE-442/NOV/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR, A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL CITADO ESTADO; QUIENES PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracción II y III, así como en la base primera del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 23, 34 y demás aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130, 148, 149, 154 del Estatuto; 1, 2, 3 4, 5, 14, 15, 90, 91, 93, y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas y:

#### ANTECEDENTES

1. Que en fecha **29 de noviembre del año 2017**, ingresó mediante la oficialía de partes de este órgano electoral escrito al que se le asignó el número de **folio 2383**, consistente en "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE, LAS Y LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, LAS Y LOS SÍNDICOS, Y LAS Y LOS REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A SER POSTULADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SONORA EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL ORDINARIO 2017-2018."
2. Que en fecha **23 de diciembre de 2018**, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/64/DIC/2017 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS, PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES; SÍNDICAS Y SÍNDICOS; REGIDORES Y REGIDORAS POR EL MUNICIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN POSTULADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018; EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS."
3. Que en fecha **9 de enero de 2018**, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/61/ENE/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE PÚBLICA Y AUTORIZA EL LIBRO DE REGISTRO DE ASPIRANTES PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 20172018".



4. Que en fecha **9 de enero de 2018**, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/62/ENE/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE PÚBLICAN Y AUTORIZAN LOS FORMATOS DE REGISTRO DE ASPIRANTES PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018".

5. Que en fecha **10 de enero de 2018**, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/63/ENE/2018 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA LA DELEGACIÓN NACIONAL PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SINDICOS Y SINDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018".

6. Que el **6 de agosto de 2018**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante **ACUERDO INE/CG1176/2018**, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, de las entidades en donde se celebrarán comicios para elegir un total de 142 cargos, entre las cuales se encuentra Tamaulipas.

7. Que en fecha **31 de agosto del 2018**, en sesión No. 38, extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante **ACUERDO No. IETAM/CG-68/2018**, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

8. Que con base al Acuerdo identificado con alfanumérico **No. IETAM/CG-68/2018**, el día **02 de septiembre de 2018**, se llevó acabo la Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

9. Que en fecha **11 de noviembre del año 2018**, se llevó acabo la celebración de la sesión del Décimo Segundo Pleno Extraordinario, en la cual se aprueba, entre otras documentales, las siguientes:

- a) *RESOLUTIVO DEL DECIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, SOBRE LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2021, EN DONDE SE ELEGIRAN A LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE CONFORMARAN LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.*



b) RESOLUTIVO DEL DECIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN POSTULADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019; EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

10. Que en fecha **21 de noviembre del año 2018**, ingreso mediante oficialía de partes de este órgano electoral documental a la que se le asignó el número de **folio 4012**, consistente en una **RESOLUCIÓN** emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional de fecha 21 de noviembre del año 2018, derivada de un Recurso de Queja Contra Persona, interpuesta por la C. MARTHA PATRICIA GUTIÉRREZ PALACIOS Y OTROS, en la cual se resuelve en lo medular:

*"PRIMERO.- Se declara FUNDADA la queja interpuesta por los C. MARTHA PATRICIA GUTIÉRREZ, JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO, JOSÉ DE JESÚS DANNI OBANDO, PABLO GONZÁLEZ GARCÍA, JULIO CESAR MARTÍNEZ INFANTE, LETICIA BARRIOS CHAVERO y EDUARDO GUTIÉRREZ CAMARGO identificada con el número de expediente QP/TAMS/336/2018 y su acumulado QP/TAMS/355/2018 por los razonamientos vertidos en el considerando SEXTO.*

*SEGUNDO.- Se declara LA CANCELACIÓN DE LA MEMBRESÍA COMO MILITANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL C. JORGE OSVALDO VALDEZ VARGAS, al actualizarse el supuesto normativo a que se refiere el inciso d) del artículo 122 del Reglamento de Disciplina Interna, de conformidad con los considerandos sexto y séptimo de la presente resolución.*

*{...}"*

11. Que en fecha **21 de noviembre del año 2018**, ingreso mediante oficialía de partes de este órgano electoral oficio al que se le asignó el número de **folio 4013**, mediante el cual el entonces Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Tamaulipas, remite en copia certificada la "CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN POSTULADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019; EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS", entre otras documentales.

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; 3 de la Ley General de Partidos Políticos los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer



posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emitió los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2017-2018 y 2018-2019, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

3. Que el artículo 2 del Estatuto de este Instituto Político establece que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.

4. Que el artículo 3 del Estatuto de este Instituto Político establece que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

5. Que artículo 6 del nuestra norma estatutaria señala que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.

6. Que artículo 7 del nuestra norma estatutaria señala que la autonomía interna del Partido reside en sus afiliados, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y dirigencias que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

7. Que el artículo 103 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establece las facultades del Comité Ejecutivo Nacional.

8. Que el artículo 148 del Estatuto y 6 del Reglamento General de Elecciones y Consultas de este Instituto Políticos establecen que esta Comisión Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente del Comité Ejecutivo Nacional.

9. Que los artículos 61 y 65 del Estatuto, se prevé que el Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado, el cual tendrá, entre otras, la función de formular,



desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores.

10. Que los artículos 66 y 77, inciso g), de los Estatutos, prevén que el Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado.

11. Que el artículo 51; párrafo primero y segundo del Reglamento General de Elecciones de este instituto político establece que; la convocatoria a cargos de elección popular debe establecer las condiciones específicas de la elección de que se trate, y que prevén para las mismas el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

12. Que el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas señala que el proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección; así mismo señala que la jornada electoral se realizará el primer domingo de junio.

Es así que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 130 inciso b), 148, 149 y 157 del Estatuto, 1, 2, 5 numeral 1 inciso b), 6, 14 inciso f), i), 15, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 59 y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas, es facultad de los órganos de dirección estatales emitir la Convocatoria respectiva para los cargos de elección a desarrollarse dentro del proceso local constitucional y una vez realizado ello, se encuentra dentro de las facultades, obligaciones y atribuciones de este órgano electoral, verificar que el instrumento convocante cumpla a cabalidad con los requisitos constitucionales federales, locales y así como con los reglamentos electorales intrapartidarios, es por ello que después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman la convocatoria en mención, para dar claridad y certeza al mismo y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos realizar las siguientes:

#### OBSERVACIONES.

##### 1.- QUE EL NOMBRE DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE DICE:

RESOLUTIVO DEL DECIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN POSTULADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN



DEMOCRÁTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2021; EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN INSTRUMENTO CONVOCANTE, RESULTA INNECESARIA EL SEÑALAMIENTO RESPECTO A SER UN RESOLUTIVO, ASÍ TAMBIÉN SE AJUSTA EL PERIODO DEL PROCESO ELECTORAL, TODA VEZ QUE EL MISMO CORRESPONDE A LOS AÑOS 2018-2019, POR LO QUE, DEBE DECIR:**

CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR, A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL CITADO ESTADO; QUIENES PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**2.- QUE EL PROEMIO DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE DICE:**

En la Ciudad de Hidalgo, Tamaulipas, reunido el Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, a las trece horas del día Once de Noviembre del Año Dos Mil Dieciocho, en las instalaciones del conocido "Salón Ganadera Local", ubicado en Carrera Torres sin número, cabecera Centro, código postal 87800, en la Ciudad de Hidalgo, Tamaulipas, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 34 fracción VII, 65 y demás relativos del estatuto vigente; Así como 45, 46 y demás relativos del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática; Así como en los artículo 212 y 213 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**QUE EL PROEMIO DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE DEBE CONTENER LA FUNDAMENTACIÓN JURIDICA EN LA CUAL SE ENCUENTRA SUSTENDO EL INSTRUMENTO EMITIDO, POR LO QUE; DEBE DECIR:**

El IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos: 1, 2, 9, 35, 36, 41, 116, Artículo Segundo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 25, 30, 40, 44, 51, 88, 91, de la Ley General de Partidos Políticos., 1, 2, 3, 4, 24, 25, 26, 226, 227, 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, 1, 3, 5, 6, 7, 20, 26, 27, 29, 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 66, 79, 80, 85, 89, 165, 180, 181, 185, 204, 212, 213, 214, 225, 228, 255, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 1, 2, 3, 6, 8, 9, 34, 65 k), 99, 100, 101, 102, 103, 273, 280, 281, 282, 283, 285, 286, 287, 305, 306, 307, 308, 309, 310 y 311 del Estatuto, 1, 2, 4, 51, 53, 56 y 58 del Reglamento general de Elecciones y Consultas; y demás relativos y aplicables y:

**3. QUE LA BASE SEGUNDA. DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN Y SEDE, DICE;**



**SEGUNDA. DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN Y SEDE**

1.- La elección que se elija por el Consejo Estatal Electivo de los cargos de candidatos a Diputadas y Diputados Locales para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas, por el principio de representación proporcional (PLURIS), del Partido De La Revolución Democrática, se realizará el día 26 de ENERO del 2019, en las instalaciones del conocido "**Salón Ganadera Local**", ubicado en Carrera Torres sin número, cabecera Centro, código postal 87800, en la Ciudad de Hidalgo, Tamaulipas, a las doce horas en primera convocatoria y a las trece horas en segunda convocatoria.

2.- La elección de los cargos de candidatos a Diputadas y Diputados Locales para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas, por el principio de mayoría relativa, del Partido De La Revolución Democrática, que se elijan por votación universal, directa y secreta de los afiliados del Partido de la Revolución Democrática, se realizará el día 27 de ENERO del 2019.

3.- La elección que se elija por el Consejo Estatal Electivo de los cargos de candidatos a Diputadas y Diputados Locales para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas, por el principio de mayoría relativa del Partido De La Revolución Democrática, se realizará el día 03 de FEBRERO del 2019, en las instalaciones del conocido "**Salón Ganadera Local**", ubicado en Carrera Torres sin número, cabecera Centro, código postal 87800, en la Ciudad de Hidalgo, Tamaulipas, a las doce horas en primera convocatoria y a las trece horas en segunda convocatoria.

Dichos procesos electivos se realizarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido.

**EN RAZÓN DE LA ACCESIBILIDAD PARA TODOS Y CADA UNO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA ASISTENCIA A LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO, Y SU EFECTIVO ACCESO AL EJERCICIO DE SU DERECHO A VOTAR Y SER VOTADO, SE MODIFICA LA SEDE EN LA CUAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL CITADO PLENO, ASÍ MISMO SE MODIFICA LA FECHA DE RELACIZACIÓN DEL PLENO CON CARÁCTER DE ELECTIVO, EN APEGO A LO ESTABLECIO EN EL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y CONSULTAS.**

**DEBE DECIR:**

**SEGUNDA. DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN Y SEDE**



1.- La elección de las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa por el método de Votación universal libre, directa y secreta a la ciudadanía, se llevaran a cabo, en su caso, el día 10 de febrero del año 2019.

2. La elección de las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional Por el método de Consejo Estatal Electivo se llevaran a cabo a más tardar el día 16 de febrero del año 2019, de conformidad a la Convocatoria que para tal efecto en ejercicio de las facultad establecida por el Estatuto, emita el Órgano de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

**4. QUE LA BASE TERCERA DE LOS REQUISITOS DICE:**

**TERCERA. DE LOS REQUISITOS**

1.- Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática que pretendan obtener alguna precandidatura a Diputadas y Diputados Locales para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas, que serán postulados por el Partido De La Revolución Democrática en el proceso electoral local 2018-2021, en el Estado de Tamaulipas, deberán cumplir con los requisitos generales y particulares, consistentes en lo siguiente:

a).- Entregar solicitud de registro debidamente requisitada, la cual será aprobada por el Comité Ejecutivo Estatal.

b).- Para el caso de los solicitantes de registro como precandidatas o precandidatos a Diputadas y Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas, y por ambos principios deberán cumplir los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 185 de la Ley del Estado de Tamaulipas. Consistentes en lo siguiente:

I.- Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;

II.- Ser ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;

III.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

IV.- Poseer suficiente instrucción; y

V.- Por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.

VI.- Cuando el ciudadano esté inscrito en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio.



VII. Por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía.

VIII.- Los demás señalamientos que disponga la ley.

c).- Son impedimentos para ser electo diputado, los que señalan el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el artículo 181 de la Ley Electoral de Tamaulipas, los siguientes:

I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Magistrados, jueces y servidores públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;

II.- Los militares que hayan estado en servicio dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;

III.- Los Ministros de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;

IV.- Los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y los Jueces en su circunscripción, estarán también impedidos si no se separan de su cargo 90 días antes de la elección; V.- Derogada. (Decreto No. LXII-596, P.O. Extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015).

VI.- Los miembros de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia; y

VII.- Los que estén procesados por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de Servidores Públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa

VIII. Ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;



- IX. Ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario, del Tribunal Electoral, a menos que se separe de su cargo un año antes de la elección;
- X. Ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección; y
- XI. Haber sido reelecto diputado en la elección anterior.
- XII.- Los demás señalamientos que disponga la ley.

d).- Contar con antigüedad mínima de seis meses como persona afiliada al Partido;

e).- Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;

f).- Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha del registro interno del Partido;

g).- Encontrarse al corriente en el pago de cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;

h).- Haber tomado curso de formación política y administración específicos para el cargo que postula;

i).- Presentar declaración patrimonial en caso de que la persona afiliada se encuentre obligada legalmente a presentarla; en caso de que no tenga obligación, dicha declaración podrá presentarla ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional misma que será válida para cubrir el requisito señalado en el presente inciso y contemplado en el artículo 281 del Estatuto;

3.- En el caso de ciudadanos que, sin ser personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, pretendan participar en la elección respectiva para ser postulados a Diputadas y Diputados Locales según el principio de mayoría relativa y/o de representación proporcional para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Cubrir los requisitos establecidos en los incisos a, b y c del numeral 1 de los requisitos de la presente Base.

b).- Dar su consentimiento para ser postulado como candidata o candidato a Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas y Síndicos, Regidoras y Regidores por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral local 2018-2021, en el Estado de Tamaulipas, según sea el caso;



c).- Comprometerse a no renunciar a la candidatura en el caso de que sea otorgada por el Partido de la Revolución Democrática;

d).- Suscribir una carta en la cual es aspirante a la candidatura exprese su compromiso político con el Comité Ejecutivo Estatal del Partido en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual exprese, que en el caso que se le otorgue la candidatura cumplirá con la Línea Política que señale el Partido de la Revolución Democrática;

e).- Comprometerse a promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto del Partido De La Revolución Democrática;

f).- Comprometerse para que, en el caso que se le otorgara la candidatura, durante la campaña se coordinará con los órganos políticos o instancias electorales del Partido de la Revolución Democrática; y en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimiento partidarios internos que correspondan;

g).- En el caso de que resultaran electos, comprometerse a observar los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática, las normas que rigen la vida interna del mismo así como los lineamientos y directrices que fije el para el desempeño de su cargo; y

h).- En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, solo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

4.- Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones que las y los precandidatos internos observan el contenido de los establecido en el Estatuto.

5.- La solicitud de registro de las fórmulas de los precandidatos, en todos los casos, deberá especificar los datos siguientes:

a).- Apellidos y nombre completos;

b).- Lugar y fecha de nacimiento;

c).- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

d).- Cargo para el que se postula;

e).- Ocupación

f).- Clave de la credencial para votar; y

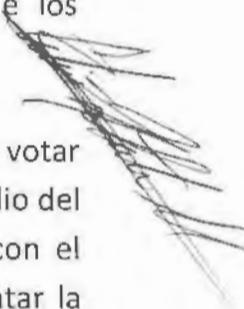
g).- Señalar la calidad personal respecto a las acciones afirmativas, para el caso de las candidaturas por el principio de representación proporcional.



Todas las precandidaturas deberán registrarse por fórmula de propietario y suplente.

Para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 incisos h) del Estatuto, las precandidaturas suplentes tendrán la misma calidad personal respecto a la ó las acciones afirmativas y de género que cubra el propietario o propietaria.

A la solicitud se le acompañará la siguiente documentación:

- 
- 
- a).- La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, de cada uno de los precandidatos o precandidatas;
  - b).- Escrito de aceptación de la candidatura;
  - c).- Copia del anverso y reverso de la credencial para votar; La credencial para votar con fotografía hará a la vez la constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del o los aspirantes a precandidato asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial de elector, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente;
  - d).- Constancia de estar al corriente de sus cuotas ordinarias, y en su caso de cuotas extraordinarias si así le correspondiere;
  - e).- Copia legible del acta de nacimiento;
  - f).- Carta de compromiso de que en caso de obtener el cargo realizará el pago de cuotas extraordinarias;
  - g).- Proyecto de gobierno tratándose de quienes soliciten registro como precandidatos o precandidatas a Diputadas y Diputados Locales por ambos principios, para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas

5.- La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional cotejará la vigencia de los derechos estatutarios de los precandidatos registrados con la base en la lista que permita la Comisión Nacional Jurisdiccional, conforme el Artículo 88 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

**A EFECTO DE DAR CERTEZA A TODOS Y CADA UNO DE LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SEÑALADOS EN EL INSTRUMENTO CONVOCANTE QUE SE OBSERVA, SE DEBE ESTABLECER DE MANERA CLARA Y ESPECIFICA LOS REQUISITOS A CUMPLIR A EFECTO DE REALIZAR EL REGISTRO DE ASPIRANTES A PRECANDIDATOS; POR LO QUE**

**DEBE DECIR;**



**TERCERA DE LOS REQUISITOS**

1.- Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática que pretendan obtener alguna precandidatura a Diputadas y Diputados Locales para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas, que serán postulados por el Partido De La Revolución Democrática en el proceso electoral local 2018-2021, en el Estado de Tamaulipas, deberán cumplir con los requisitos generales y particulares, consistentes en lo siguiente:



a).- Para el caso de los aspirantes de registro como precandidatas o precandidatos a Diputadas y Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas, y por ambos principios deberán cumplir los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 185 de la Ley del Estado de Tamaulipas, a saber;



I.- Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;

II.- Ser ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;

III.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

IV.- Poseer suficiente instrucción; y

V.- Por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.

VI.- Cuando el ciudadano esté inscrito en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio.

VII. Por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía.

VIII.- Los demás señalamientos que disponga la ley.

b).- Son impedimentos para ser electo diputado, los que señalan el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el artículo 181 de la Ley Electoral de Tamaulipas, los siguientes:

I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Magistrados, jueces y





servidores públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;

II.- Los militares que hayan estado en servicio dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;

III.- Los Ministros de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;

IV.- Los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y los Jueces en su circunscripción, estarán también impedidos si no se separan de su cargo 90 días antes de la elección; V.- Derogada. (Decreto No. LXII-596, P.O. Extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015).

VI.- Los miembros de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia; y

VII.- Los que estén procesados por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de Servidores Públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa

VIII. Ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;

IX. Ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario, del Tribunal Electoral, a menos que se separe de su cargo un año antes de la elección;

X. Ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección; y

XI. Haber sido reelecto diputado en la elección anterior.

XII.- Los demás señalamientos que disponga la ley.

c) Los requisitos de elegibilidad contenidas en el artículo 281 del estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

I. Cumplir con los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución particular y el código electoral del Aguascalientes.



- II. Dar su consentimiento por escrito;
- III. Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- IV. Suscribir un compromiso político público con la Órgano de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática;
- V. Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- VI. Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- VII. De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y

3.- En el caso de ciudadanos que, sin ser personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, pretendan participar en la elección respectiva para ser postulados a Diputadas y Diputados Locales según el principio de mayoría relativa y/o de representación proporcional para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Cubrir los requisitos establecidos en los incisos a y b del numeral 1 de los requisitos de la presente Base.
- b).- Dar su consentimiento para ser postulado como candidata o candidato a Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas y Síndicos, Regidoras y Regidores por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral local 2018-2021, en el Estado de Tamaulipas, según sea el caso;
- c).- Comprometerse a no renunciar a la candidatura en el caso de que sea otorgada por el Partido de la Revolución Democrática;
- d).- Suscribir una carta en la cual es aspirante a la candidatura exprese su compromiso político con el Órgano de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual exprese, que en el caso que se le otorgue la candidatura cumplirá con la Línea Política que señale el Partido de la Revolución Democrática;
- e).- Comprometerse a promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto del Partido De La Revolución Democrática;
- f).- Comprometerse para que, en el caso que se le otorgara la candidatura, durante la campaña se coordinará con los órganos políticos o instancias electorales del Partido de la Revolución Democrática; y en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimiento partidarios internos que correspondan;
- g).- En el caso de que resultaran electos, comprometerse a observar los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática, las normas que rigen la vida interna del mismo así como los lineamientos y directrices que fije el Órgano



de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática para el desempeño de su cargo; y

**h).-** En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, solo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

**4.-** Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones que las y los precandidatos internos observan el contenido de los establecido en el Estatuto.

**5.-** Entregar solicitud de registro debidamente requisitada, la cual será aprobada por el órgano electoral.

La solicitud de registro de las fórmulas de los precandidatos, en todos los casos, deberá especificar los datos siguientes:

- A) Apellido y nombre completo.
- B) Lugar y fecha de nacimiento.
- C) Domicilio y fecha de residencia en el mismo.
- D) Cargo para el que se le postula.
- E) Ocupación.
- F) Clave de la credencial para votar con fotografía expedida por el registro nacional de electores del instituto nacional electoral.
- G) Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas.
- H) Genero
- I) CURP
- J) Registro Federal de Contribuyentes, (RFC)
- K) Teléfonos de Oficina, Casa y Celular (con lada)
- L) Correo Electrónico



M) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones

N) Nombre y apellido de su representante, así como teléfono y correo del mismo.

Todas las precandidaturas deberán registrarse por fórmula de propietario y suplente.

Para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 incisos h) del Estatuto, las precandidaturas suplentes tendrán la misma calidad personal respecto a la ó las acciones afirmativas y de género que cubra el propietario o propietaria.

A la solicitud se le acompañará la siguiente documentación:

a).- La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, de cada uno de los precandidatos o precandidatas;

b).- Escrito de aceptación de la candidatura;

c).- Copia del anverso y reverso de la credencial para votar; La credencial para votar con fotografía hará a la vez la constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del o los aspirantes a precandidato asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial de elector, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente;

d).- Constancia de pago de cuotas ordinaria y en su caso extraordinaria, cuando aplicare.

e).- Copia legible del acta de nacimiento.

f).- Carta compromiso de pago de cuotas extraordinarias.

g).- Proyecto de trabajo de legislativo.

h).- Presentar su declaración patrimonial.

i).- Constancia de afiliación emitida por el órgano de afiliación del Partido de la Revolución Democrática, en la que se haga constar que cuenta con una antigüedad mayor o igual a seis meses como afiliado a este instituto político.



j).- Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los requisitos legales y estatutarios para ocupar el cargo al que se postula.

k).- Constancia de inscripción al curso de Formación Política del cargo a postularse

l).- Curriculum vitae público que debe contener:

- Nombre completo
- Tipo de competencia
- Año de proceso
- Puesto de representación por el que compite
- Entidad federativa
- Municipio o demarcación territorial
- Escolaridad máxima
- Carrera genérica
- Experiencia laboral

m).- Curriculum vitae privado

n).- Carta compromiso de retirar la propaganda

ñ) Fotografía

5.- El Órgano Electoral del Partido de la Revolución Democrática cotejará la vigencia de los derechos estatutarios de los precandidatos registrados con la base en la lista que emita el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, conforme el Artículo 88 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

6.- PARA EL CASO DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA DEBERÁN ACREDITAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- Documento que lo acredite como miembro de un pueblo indígena a nivel personal, así como la autodeterminación por parte de la comunidad indígena a la que pertenezca.
- Documento que acredite hablar la lengua de su comunidad, así como conocer la cultura de la misma.
- Carta compromiso de preservar sus costumbres y conocimientos ancestrales.
- Las constancias que acrediten contar con un trabajo comunitario en el ámbito que desee representar.
- 

5. QUE LA BASE CUARTA. DE LA FECHA REGISTRO Y SUBSANACIONES DICE:



**CUARTA. DE LA FECHA REGISTRO Y SUBSANACIONES:**

El registro de aspirantes a Diputadas y Diputados Locales según el principio de mayoría relativa y/o de representación proporcional, para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas, por el Partido De La Revolución Democrática en el proceso Electoral local 2018-2021, en el Estado de Tamaulipas, se realizará del día **03 al día 07 de Diciembre del 2018**, ante la Delegación Electoral de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el Estado de Tamaulipas en su domicilio oficial, sito en calle Méndez número 314, esquina Emiliano Nafarrete, Código postal 87000, de la Zona Centro de Ciudad Victoria, Tamaulipas; Y de manera supletoria en la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional ubicada en Durango número 338, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.

El órgano electoral, al momento de recibir solicitud, orientará al solicitante sobre cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberán cubrir en un plazo no mayor a 48 horas posteriores al vencimiento del periodo del registro, es decir, la fecha para subsanaciones será en las mismas sedes antes mencionadas los días 08 y 09 de Diciembre del 2018, lo anterior de conformidad con el artículo 51 inciso "b" del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática; En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, según sea el caso.

El registro de precandidaturas podrá ser cancelado por los motivos siguientes:

- a).- Cuando al propietario registrado se le cancele o suspenda la vigencia de su membresía o renuncie al Partido;
- b).- Por violación grave a las reglas de precampaña y campaña;
- c).- Por la inhabilitación, fallecimiento o renuncia del propietario.
- d).- Por resolución del órgano jurisdiccional interno o federal;
- e).- Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido político o coalición, así como aquellas antes expresamente prohibidas por la ley;
- f).- Realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente por el órgano autorizado del partido. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato; y
- g).- En todo tiempo, contratar o adquirir propaganda de carácter político o electoral o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a estas normas en fecha posterior a la postulación del candidato por el partido político de que se trate, el Consejo General negará el registro del infractor.



En caso de que quien ocupe la suplencia se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se le encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, el propietario de la fórmula podrá nombrar a quien lo sustituya.

Las precandidatas y precandidatos, podrán nombrar representante ante la Comisión Electoral desde el momento del registro.

Una vez electas las candidaturas y/o a alguno se le suspenda la vigencia de su membresía y/o renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la candidatura, el Comité Ejecutivo Nacional determinará quién ocupará dicha candidatura de Diputado.

**EN RAZÓN DE LA ACCESIBILIDAD, ASÍ COMO CERTEZA JURÍDICA, PARA TODOS Y CADA UNO DE LAS Y LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LAS CANDIDATURAS SEÑALADAS EN LA BASE PRIMERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE, SE MODIFICA LA SEDE DE REGISTRO, ASÍ MISMO Y EN RAZÓN DE LA FECHA EN LA QUE ESTE ÓRGANO ELECTORAL SE ENCUENTRA OBLIGADO PARA LA EMISIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE OTORGAMIENTO DE REGISTRO PARA SU APROVACIÓN POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE DECONFORMIDAD CON EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y CONSULTA, Y CON LA FINALIDAD DE NO GENERAR NINGÚN TIPO DE INCERTIDUMBRE SE MODIFICA EL PERIODO DE REGISTRO Y SUBSANACIÓN; POR LO QUE DEBE DECIR:**

#### **CUARTA. DE LA FECHA REGISTRO Y SUBSANACIONES:**

1.- Las y los aspirantes a precandidatos a los cargos de Diputadas y Diputados Locales según el principio de mayoría relativa y/o de representación proporcional, para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas, por el Partido De La Revolución Democrática en el proceso Electoral local 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas, se registraran por fórmulas de propietario y suplente.

El registro se realizara únicamente ante el Órgano Electoral del Partido de la Revolución Democrática en el domicilio ubicado en la Calle Durango 338, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, dentro del horario comprendido de las 11:00 a las 18:00 horas, salvo el último día de registro que será de las 11:00 horas y hasta las 24:00 horas, aplicando los mismos horarios para el periodo de subsanación.

El Órgano Electoral interno del Partido de la Revolución Democrática, al momento de recibir la solicitud orientara al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismo que deberá cubrir en un plazo no mayor a 48 horas posteriores al vencimiento del periodo de registro. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.



2.- El registro de aspirantes se realizara en las siguientes fechas.

Para las y los aspirantes a candidatos a los cargos de Diputadas y Diputados Locales según el principio de mayoría relativa y/o de representación proporcional, para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas, por el Partido De La Revolución Democrática en el proceso Electoral local 2018-2021, en el Estado de Tamaulipas del día 7 al 11 de enero de 2019, con un periodo de subsanación del 12 al 13 de enero de 2019.

El registro de precandidaturas podrá ser cancelado por los motivos siguientes:

- a).- Cuando al propietario registrado se le cancele o suspenda la vigencia de su membresía o renuncie al Partido;
- b).- Por violación grave a las reglas de precampaña y campaña;
- c).- Por la inhabilitación, fallecimiento o renuncia del propietario.
- d).- Por resolución del órgano jurisdiccional interno o federal;
- e).- Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido político o coalición, así como aquellas antes expresamente prohibidas por la ley;
- f).- Realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente por el órgano autorizado del partido. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato; y
- g).- En todo tiempo, contratar o adquirir propaganda de carácter político o electoral o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a estas normas en fecha posterior a la postulación del candidato por el partido político de que se trate, el Consejo General negará el registro del infractor.

En caso de que quien ocupe la suplencia se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se le encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, el propietario de la fórmula podrá nombrar a quien lo sustituya.

Las y los aspirantes a precandidatos, deberán nombrar representante ante el Órgano Electoral del Partido de la Revolución Democrática, desde el momento del registro.

El Órgano Electoral interno del Partido de la Revolución Democrática emitirá un proyecto acuerdo por el que se otorguen o nieguen las solicitudes de los aspirantes para ser considerados como precandidatos a Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría relativa y Representación Proporcional a más tardar el día 18 de enero de 2019, a efecto de que este sea puesto a análisis y en su caso aprobación del Órgano de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática y posterior publicación en estrados o en la página oficial del Partido.



6.- QUE LA BASE QUINTA. DE LAS CANDIDATURAS EXTERNAS DICE;

**QUINTA. DE LAS CANDIDATURAS EXTERNAS**

El Comité Ejecutivo Estatal de Tamaulipas presentará al Pleno del IX Consejo Estatal, una propuesta de candidaturas, para ser reservadas para candidaturas externas a más tardar el 03 FEBRERO del 2019

**QUE ES NECESARIO HOMOLOGAR LA FECHA DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS EXTERNAS A LA ESTABLECIDA EN LA BASE SEGUNDA DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN Y SEDE, PREVIAMENTE OBSERVADA; POR LO QUE DEBE DECIR;**

**QUINTA. DE LAS CANDIDATURAS EXTERNAS**

El Órgano de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, tendrá facultad exclusiva para determinar el porcentaje de candidaturas externas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a postularse por este instituto político en el proceso electoral local 2018-2019, en el estado de Tamaulipas, y en su caso presentara al pleno del Consejo Estatal Electivo, a través de quien se designe para tal efecto, para su conocimiento.

7.- QUE LA BASE SEXTA. DE LA ELECCIONES DICE

**SEXTA. DE LA ELECCIONES**

**1. Del modo de elección**

1.1 La elección de las candidaturas a Diputadas y Diputados Locales para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas, por el Principio de Mayoría Relativa por el Partido De La Revolución Democrática en el proceso electoral local ordinario 2018-2021, y que se realizará el día 27 de ENERO del 2019, mediante elección universal, libre, directa y secreta, será en los siguientes distritos:

1.- NUEVO LAREDO

4.- REYNOSA

5.- REYNOSA

6.- REYNOSA

7.- REYNOSA



- 9.- VALLE HERMOSO
- 10.- MATAMOROS
- 13.- SAN FERNANDO
- 14.- VICTORIA
- 15.- VICTORIA
- 19.- MIRAMAR

1.2 La elección de las candidaturas a Diputadas y Diputados Locales para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas, por el Principio de Mayoría Relativa por el Partido De La Revolución Democrática en el proceso electoral local ordinario 2018-2021, y que serán electos el día 03 de FEBRERO del 2019, a través de Consejo Estatal Electivo, será de los siguientes distritos:

- 2.- NUEVO LAREDO
- 3.- NUEVO LAREDO
- 8.- RIO BRAVO
- 11.- MATAMOROS
- 12.- MATAMOROS
- 16.- XICOTENCATL
- 17.- EL MANTE
- 18.- ALTAMIRA
- 20.- MADERO
- 21.- TAMPICO
- 22.- TAMPICO

Lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 275 del Estatuto del Partido.

1.3 El día 26 de ENERO del 2019, serán electos mediante consejo estatal electivo las candidaturas a Diputadas y Diputados Locales para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas, por el Principio de Representación Proporcional por el Partido De La Revolución Democrática en el proceso electoral local ordinario 2018-2021.



La Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, a más tardar cinco días previos a la fecha de la celebración del Consejo, publicará, en por lo menos un diario de circulación o en la página de internet del partido, la sede, la hora de inicio y del orden del día de dicha sesión del Consejo estatal Electivo.

En todo caso, la paridad de género se aplicará sobre la totalidad de las candidaturas, con independencia de que trate de si se trata de externos o de personas afiliadas al partido, observando lo establecido en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley Electoral de Tamaulipas.

QUE EN RAZÓN DE QUE EL INSTRUMENTO CONVOCANTE REMITIDO, NO CONTIENE LA SEGMENTACIÓN RESPECTO DE LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD, NI EL GÉNERO QUE SERÁ ASIGNADO A CADA UNA DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE, A EFECTO DE QUE NO SE VEAN AFECTADOS LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS AL CUAL CONVOCA EL INSTRUMENTO QUE SE OBSERVA, DICHA DETERMINACIÓN SERÁ REALIZADA COMO PLAZO MÁXIMO A MAS TARDAR UN DIA ANTES DEL INICIO DEL PERIODO DE REGISTRO.

## SEXTA. DE LA ELECCIONES

### 1. Del Método de elección

La elección de los cargos a elegir establecidos en la base 1, se realizara de acuerdo a lo establecido en el artículo 275 de nuestro Instituto Político, que señala:

*Las y los candidatos para elecciones constitucionales de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.*

*Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:*

- a) *Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;*
- b) *Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y*
- c) *Por candidatura única presentada ante el Consejo.*

*Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y*



ACU-CECEN-442/NOV/2018

*secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad que candidaturas se deberán de elegir por dicho método.*

Para determinar y establecer la Segmentación de los bloques de competitividad que corresponden a este instituto político, así como el cumplimiento de la paridad de género, de conformidad con los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2017-2018 y 2018-2019, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, es necesaria la realización de un estudio de los resultados electorales y los porcentajes de votación obtenidos, en el proceso electoral ordinario de 2015-2016, por parte del Órgano de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que no se vean afectados los derechos político electorales de todos y cada uno de los interesados en participar en el proceso de selección interna de candidatos, por lo que la determinación respecto a los Distritos que se elegirán mediante votación universal libre directa y secreta a la ciudadanía, así como los que se elegirán mediante el método de Consejo Estatal Electivo, se realizará a más tardar un día antes del inicio del periodo de registro.

El Órgano de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de su facultad estatutaria, emitirá, en su caso, a más tardar cinco días previos a la fecha de la celebración del Consejo, la convocatoria a la sesión de Consejo Estatal Electivo que publicará, en la página de internet del partido o en por lo menos un diario de circulación estatal, la hora de inicio, sede y el orden del día de dicha sesión.

En todo caso, la paridad y alternancia de género se aplicará sobre la totalidad de las candidaturas, con independencia de que trate de si se trata de externos o de personas afiliadas al partido, observando lo establecido en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley Electoral de Tamaulipas.

**8.- QUE EL PÁRRAFO TERCERO, DE LA BASE SÉPTIMA. DE LAS REGLAS DE PRECAMPAÑA, DICE;**

#### **SÉPTIMA. DE LAS REGLAS DE PRECAMPAÑA**

...

El periodo de precampaña para la elección de Diputadas y Diputados Locales según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas, será de seis días, iniciando el día **20 de ENERO del 2019** y terminando el día **25 de ENERO del 2019**. En consecuencia, el día de la jornada electoral y del Consejo Estatal Electivo no se permitirá ningún acto de campaña, propaganda o proselitismo.



...

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y CONSULTAS EL PERIODO DE PRECAMPAÑA INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN EL CUAL LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, APRUEBE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS, POR LO QUE DEBE DECIR;

**SÉPTIMA. DE LAS REGLAS DE PRECAMPAÑA**

...

El periodo de precampaña para la elección de Diputadas y Diputados Locales según el principio de mayoría relativa, para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas, será de seis días, iniciando el día **20 de ENERO del 2019** y terminando el día **6 de FEBRERO del 2019**. En consecuencia, el día de la jornada electoral y del Consejo Estatal Electivo no se permitirá ningún acto de campaña, propaganda o proselitismo.

...

**9. TODA VEZ QUE EL INSTRUMENTO CONVOCANTE OBSERVADO MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO CARECE DE LAS BASES CORRESPONDIENTES A; DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA; DE LOS ACTOS PREPARATORIOS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL; DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO; CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES; CANDIDATOS A ELECCION CONSECUTIVA; DATOS PERSONALES, SE INTEGRAN LAS MISAMAS, REALIZANDO EL AJUSTE NUMÉRICO CORRESPONDIENTE.**

**DICE: CARECE DE LAS BASES CORRESPONDIENTES A; DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA; DE LOS ACTOS PREPARATORIOS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL; DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO; CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES; CANDIDATOS A ELECCION CONSECUTIVA; DATOS PERSONALES, SE INTEGRAN LAS MISAMAS, REALIZANDO EL AJUSTE NUMÉRICO CORRESPONDIENTE**

**DEBE DECIR;**

**DECIMA. DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA**

Es órgano responsable de la organización de la elección interna, es el Órgano Electoral, conforme con lo establecido en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

**DECIMA PRIMERA. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL**

I. Conforme con lo dispuesto por los Artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, el



Órgano Electoral desarrollara las actividades inherentes a la definición del número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla.

II. Conforme con lo establecido en el artículo 101 párrafo segundo del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática el Órgano Electoral se abocará a determinar el número de casillas a instalar el número de casillas por municipio se determinará tomando como base los votos obtenidos por el Partido en la última elección constitucional de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa.

Se instalarán casillas determinando el ámbito territorial, el cual comprenderá secciones electorales completas.

- I. En cada casilla se contará con setecientos cincuenta boletas.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. DE LA JORNADA ELECTORAL**

I. Se estará conforme a lo dispuesto en los Artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

II. El día de la jornada electoral, deberán votar las y los electores exclusivamente en la casilla que corresponda al ámbito territorial de la sección electoral de su domicilio, presentado la credencial para votar con fotografía en original.

III. En fecha 10 de febrero de 2019, se llevara a cabo la jornada electoral para elegir por elección universal, directa y secreta de los ciudadanos del ámbito correspondiente, los distritos locales que sean aprobados por el Consejo Estatal

#### **DÉCIMA TERCERA. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO.**

El Consejo Estatal Electivo en su caso de conformidad con la convocatoria que en ejercicio de su facultad estatutaria emita el Órgano de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en esta sesión se podrán elegirán las candidatas y candidatos a Diputados y Diputadas locales, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda elegir al Consejo Estatal Electivo, bajo el procedimiento establecido en el Reglamento General de Elecciones y Consultas, en conjunto con los lineamientos que para tal efecto emita el Órgano de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, al respecto de la presentación de las candidaturas establecidas en la base primera de la presente convocatoria.

#### **DÉCIMA CUARTA. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**



El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

#### DÉCIMA QUINTA. CANDIDATOS A ELECCION CONSECUTIVA

Quienes hayan ejercido el cargo de Diputados y Diputadas locales, podrán participar en el proceso interno de selección de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática, siempre y cuando se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia de paridad de género, así como lo establecido en el estatuto y procedimientos contenidos en la presente convocatoria.

#### DÉCIMA SEXTA. DATOS PERSONALES

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicara que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

#### 10.- QUE EL NUMERAL SEGUNDO DEL APARTADO DE TRANSITORIOS DICE:

**SEGUNDO.** Lo no previsto por esta convocatoria, así como la interpretación de la misma será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido De La Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas.

TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 63 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 5 NUMERAL 1 Y 53 DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y CONSULTAS, EL CONSEJO ESTATAL ES EL ENCARGADO DE EMITIR CONVOCATORIA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL; ES FACULTAD DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO DEL ORGANO ELECTORAL INTERNO LAS OBSERVACIONES Y ADECUACIONES DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; POR LO QUE DEBE DECIR;

**SEGUNDO.** Lo no previsto por esta convocatoria, así como la interpretación de la misma será resuelto por el Órgano de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática y en su caso por el Órgano Electoral del Partido De La Revolución Democrática, en el ámbito de sus respectivas competencias.



Una vez realizada la revisión atinente al cumplimiento de los requisitos Constitucionales, Federales, Locales e Intrapartidarios, en mérito de lo expuesto, fundado y motivado, se determina a publicar la:

**CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR, A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL CITADO ESTADO; QUIENES PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

El IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos: 1, 2, 9, 35, 36, 41, 116, Artículo Segundo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 25, 30, 40, 44, 51, 88, 91, de la Ley General de Partidos Políticos., 1, 2, 3, 4, 24, 25, 26, 226, 227, 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, 1, 3, 5, 6, 7, 20, 26, 27, 29, 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 66, 79, 80, 85, 89, 165, 180, 181, 185, 204, 212, 213, 214, 225, 228, 255, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 1, 2, 3, 6, 8, 9, 34, 65 k), 99, 100, 101, 102, 103, 273, 280, 281, 282, 283, 285, 286, 287, 305, 306, 307, 308, 309, 310 y 311 del Estatuto, 1, 2, 4, 51, 53, 56 y 58 del Reglamento general de Elecciones y Consultas; y demás relativos y aplicables y;

**CONSIDERANDO**

1.- Que los artículos 61 y 65 del estatuto vigente establecen que el Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado y que entre sus funciones se encuentran formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Estado, para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores.

2.- Que el Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, fue convocado para aprobar la convocatoria para elegir a los candidatos y candidatas a Diputadas y Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso Local por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional que serán postulados por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral local 2018-2021, en el Estado de Tamaulipas; Y que abra de informarse al Instituto Electoral de Tamaulipas, a más tardar el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho;

3.- Que el Consejo Estatal tiene como obligación conforme a los artículos 212 y 213 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, aprobar el proceso de selección de sus candidatos a cargos de elección popular y que participaran para el proceso electoral Local



Ordinario 2018-2021 en el Estado de Tamaulipas, en donde se elegirán a los Diputados y Diputadas que conformarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, por lo que a fin de cumplir con la normatividad antes invocada, Y demás relativos y aplicables de los ordenamientos citados.

### **CONVOCA**

A todas las personas afiliadas y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática y a los ciudadanos en general del Estado de Tamaulipas, en pleno goce de su derechos político-electorales a participar en la elección interna de las candidaturas a Diputadas y Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso Local por el Principio de Mayoría Relativa de Representación Proporcional, que serán postulados por el Partido De La Revolución Democrática, en el proceso local 2018-2021, en el Estado de Tamaulipas, al tenor de las siguientes:

### **BASES:**

#### **PRIMERA. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIR**

A).- Veintidós fórmulas integradas por propietario y suplente de candidatos a Diputadas y Diputados Locales según el principio de mayoría relativa, para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas.

B).- Catorce fórmulas integradas por propietario y suplente de candidatos a Diputadas y Diputados Locales según el principio de Representación Proporcional, para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas.

#### **SEGUNDA. DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN Y SEDE**

1.- La elección de las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa por el método de Votación universal libre, directa y secreta a la ciudadanía, se llevaran a cabo, en su caso, el día 10 de febrero del año 2019.

2. La elección de las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional Por el método de Consejo Estatal Electivo se llevaran a cabo a más tardar el día 16 de febrero del año 2019, de conformidad a la Convocatoria que para tal efecto en ejercicio de las facultad establecida por el Estatuto, emita el Órgano de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

#### **TERCERA DE LOS REQUISITOS**



1.- Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática que pretendan obtener alguna precandidatura a Diputadas y Diputados Locales para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas, que serán postulados por el Partido De La Revolución Democrática en el proceso electoral local 2018-2021, en el Estado de Tamaulipas, deberán cumplir con los requisitos generales y particulares, consistentes en lo siguiente:

a).- Para el caso de los aspirantes de registro como precandidatas o precandidatos a Diputadas y Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas, y por ambos principios deberán cumplir los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 185 de la Ley del Estado de Tamaulipas, a saber;

I.- Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;

II.- Ser ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;

III.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

IV.- Poseer suficiente instrucción; y

V.- Por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.

VI.- Cuando el ciudadano esté inscrito en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio.

VII. Por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía.

VIII.- Los demás señalamientos que disponga la ley.

b).- Son impedimentos para ser electo diputado, los que señalan el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el artículo 181 de la Ley Electoral de Tamaulipas, los siguientes:

I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Magistrados, jueces y servidores públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;

II.- Los militares que hayan estado en servicio dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;



III.- Los Ministros de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;

IV.- Los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y los Jueces en su circunscripción, estarán también impedidos si no se separan de su cargo 90 días antes de la elección; V.- Derogada. (Decreto No. LXII-596, P.O. Extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015).

VI.- Los miembros de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia; y

VII.- Los que estén procesados por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de Servidores Públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa

VIII. Ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;

IX. Ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario, del Tribunal Electoral, a menos que se separe de su cargo un año antes de la elección;

X. Ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección; y

XI. Haber sido reelecto diputado en la elección anterior.

XII.- Los demás señalamientos que disponga la ley.

d) Los requisitos de elegibilidad contenidas en el artículo 281 del estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

I. Cumplir con los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución particular y el código electoral del Aguascalientes.

II. Dar su consentimiento por escrito;

III. Comprometerse a no renunciar a la candidatura;

IV. Suscribir un compromiso político público con Órgano de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática;

V. Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

VI. Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;



VII. De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y

3.- En el caso de ciudadanos que, sin ser personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, pretendan participar en la elección respectiva para ser postulados a Diputadas y Diputados Locales según el principio de mayoría relativa y/o de representación proporcional para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Cubrir los requisitos establecidos en los incisos **a y b** del numeral 1 de los requisitos de la presente Base.
- b).- Dar su consentimiento para ser postulado como candidata o candidato a Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas y Síndicos, Regidoras y Regidores por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral local 2018-2021, en el Estado de Tamaulipas, según sea el caso;
- c).- Comprometerse a no renunciar a la candidatura en el caso de que sea otorgada por el Partido de la Revolución Democrática;
- d).- Suscribir una carta en la cual es aspirante a la candidatura exprese su compromiso político con el Órgano de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual exprese, que en el caso que se le otorgue la candidatura cumplirá con la Línea Política que señale el Partido de la Revolución Democrática;
- e).- Comprometerse a promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto del Partido De La Revolución Democrática;
- f).- Comprometerse para que, en el caso que se le otorgara la candidatura, durante la campaña se coordinará con los órganos políticos o instancias electorales del Partido de la Revolución Democrática; y en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimiento partidarios internos que correspondan;
- g).- En el caso de que resultaran electos, comprometerse a observar los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática, las normas que rigen la vida interna del mismo así como los lineamientos y directrices que fije el Órgano de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática para el desempeño de su cargo; y
- h).- En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, solo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.



4.- Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones que las y los precandidatos internos observan el contenido de los establecido en el Estatuto.

5.- Entregar solicitud de registro debidamente requisitada, la cual será aprobada por el Órgano Electoral del Partido de la Revolución Democrática.

La solicitud de registro de las fórmulas de los precandidatos, en todos los casos, deberá especificar los datos siguientes:

- A) Apellido y nombre completo.
- B) Lugar y fecha de nacimiento.
- C) Domicilio y fecha de residencia en el mismo.
- D) Cargo para el que se le postula.
- E) Ocupación.
- F) Clave de la credencial para votar con fotografía expedida por el registro nacional de electores del instituto nacional electoral.
- G) Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas.
- H) Genero
- I) CURP
- J) Registro Federal de Contribuyentes, (RFC)
- K) Teléfonos de Oficina, Casa y Celular (con lada)
- L) Correo Electrónico
- M) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones
- N) Nombre y apellido de su representante, así como teléfono y correo del mismo.

Todas las precandidaturas deberán registrarse por fórmula de propietario y suplente.



Para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 incisos h) del Estatuto, las precandidaturas suplentes tendrán la misma calidad personal respecto a la ó las acciones afirmativas y de género que cubra el propietario o propietaria.

A la solicitud se le acompañará la siguiente documentación:

a).- La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, de cada uno de los precandidatos o precandidatas;

b).- Escrito de aceptación de la candidatura;

c).- Copia del anverso y reverso de la credencial para votar; La credencial para votar con fotografía hará a la vez la constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del o los aspirantes a precandidato asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial de elector, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente;

d).- Constancia de pago de cuotas ordinaria y en su caso extraordinaria, cuando aplicare.

e).- Copia legible del acta de nacimiento.

f).- Carta compromiso de pago de cuotas extraordinarias.

g).- Proyecto de trabajo de legislativo.

h).- Presentar su declaración patrimonial.

i).- Constancia de afiliación emitida por el órgano de afiliación del Partido de la Revolución Democrática, en la que se haga constar que cuenta con una antigüedad mayor o igual a seis meses como afiliado a este instituto político.

j).- Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los requisitos legales y estatutarios para ocupar el cargo al que se postula.

k).- Constancia de inscripción al curso de Formación Política del cargo a postularse

l).- Curriculum vitae público que debe contener:

- Nombre completo
- Tipo de competencia
- Año de proceso
- Puesto de representación por el que compete



- Entidad federativa
- Municipio o demarcación territorial
- Escolaridad máxima
- Carrera genérica
- Experiencia laboral

m).- Curriculum vitae privado

n).- Carta compromiso de retirar la propaganda

ñ) Fotografía

5.- El Órgano Electoral del Partido de la Revolución Democrática cotejará la vigencia de los derechos estatutarios de los precandidatos registrados con la base en la lista que emita el Órgano de Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, conforme el Artículo 88 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

6.- PARA EL CASO DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA DEBERÁN ACREDITAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- ✓ Documento que lo acredite como miembro de un pueblo indígena a nivel personal, así como la autodeterminación por parte de la comunidad indígena a la que pertenezca.
- ✓ Documento que acredite hablar la lengua de su comunidad, así como conocer la cultura de la misma.
- ✓ Carta compromiso de preservar sus costumbres y conocimientos ancestrales.
- ✓ Las constancias que acrediten contar con un trabajo comunitario en el ámbito que desee representar.

#### CUARTA. DE LA FECHA REGISTRO Y SUBSANACIONES:

1.- Las y los aspirantes a precandidatos a los cargos de Diputadas y Diputados Locales según el principio de mayoría relativa y/o de representación proporcional, para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas, por el Partido De La Revolución Democrática en el proceso Electoral local 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas, se registraran por fórmulas de propietario y suplente.

El registro se realizara únicamente ante el Órgano Electoral del Partido de la Revolución Democrática en el domicilio ubicado en la Calle Durango 338, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, dentro del horario comprendido de las 11:00 a las



18:00 horas, salvo el último día de registro que será de las 11:00 horas y hasta las 24:00 horas, aplicando los mismos horarios para el periodo de subsanación.

El Órgano Electoral interno del Partido de la Revolución Democrática, al momento de recibir la solicitud orientara al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismo que deberá cubrir en un plazo no mayor a 48 horas posteriores al vencimiento del periodo de registro. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

2.- El registro de aspirantes se realizara en las siguientes fechas.

Para las y los aspirantes a candidatos a los cargos de Diputadas y Diputados Locales según el principio de mayoría relativa y/o de representación proporcional, para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas, por el Partido De La Revolución Democrática en el proceso Electoral local 2018-2021, en el Estado de Tamaulipas del día 7 al 11 de enero de 2019, con un periodo de subsanación del 12 al 13 de enero de 2019.

El registro de precandidaturas podrá ser cancelado por los motivos siguientes:

- a).- Cuando al propietario registrado se le cancele o suspenda la vigencia de su membresía o renuncie al Partido;
- b).- Por violación grave a las reglas de precampaña y campaña;
- c).- Por la inhabilitación, fallecimiento o renuncia del propietario.
- d).- Por resolución del órgano jurisdiccional interno o federal;
- e).- Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido político o coalición, así como aquellas antes expresamente prohibidas por la ley;
- f).- Realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente por el órgano autorizado del partido. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato; y
- g).- En todo tiempo, contratar o adquirir propaganda de carácter político o electoral o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a estas normas en fecha posterior a la postulación del candidato por el partido político de que se trate, el Consejo General negará el registro del infractor.

En caso de que quien ocupe la suplencia se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se le encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, el propietario de la fórmula podrá nombrar a quien lo sustituya.



Las y los aspirantes a precandidatos, deberán nombrar representante ante el Órgano Electoral del Partido de la Revolución Democrática, desde el momento del registro.

El Órgano Electoral interno del Partido de la Revolución Democrática emitirá un proyecto acuerdo por el que se otorguen o nieguen las solicitudes de los aspirantes para ser considerados como precandidatos a Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría relativa y Representación Proporcional a más tardar el día 18 de enero de 2019, a efecto de que este sea puesto a análisis y en su caso aprobación del Órgano de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática y posterior publicación en estrados o en la página oficial del Partido.

#### **QUINTA. DE LAS CANDIDATURAS EXTERNAS**

El Órgano de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, tendrá facultad exclusiva para determinar el porcentaje de candidaturas externas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a postularse por este instituto político en el proceso electoral local 2018-2019, en el estado de Tamaulipas, y en su caso presentara al pleno del Consejo Estatal, a través de quien se designe para tal efecto, para su conocimiento.

#### **SEXTA. DE LA ELECCIONES**

##### **2. Del Método de elección**

La elección de los cargos a elegir establecidos en la base 1, se realizara de acuerdo a lo establecido en el artículo 275 de nuestro Instituto Político, que señala:

Las y los candidatos para elecciones constitucionales de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

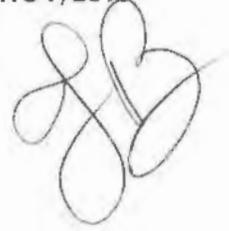
Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y
- c) Por candidatura única presentada ante el Consejo.

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas



sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad que candidaturas se deberán de elegir por dicho método.



Para determinar y establecer la Segmentación de los bloques de competitividad que corresponden a este instituto político, así como el cumplimiento de la paridad de género, de conformidad con los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2017-2018 y 2018-2019, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, es necesaria la realización de un estudio de los resultados electorales y los porcentajes de votación obtenidos, en el proceso electoral ordinario de 2015-2016, por parte del Órgano de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que no se vean afectados los derechos político electorales de todos y cada uno de los interesados en participar en el proceso de selección interna de candidatos, por lo que la determinación respecto a los Distritos que se elegirán mediante votación universal libre directa y secreta a la ciudadanía, así como los que se elegirán mediante el método de Consejo Estatal Electivo, se realizará a más tardar un día antes del inicio del periodo de registro.

El Órgano de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de su facultad estatutaria, emitirá, en su caso, a más tardar cinco días previos a la fecha de la celebración del Consejo, la convocatoria a la sesión de Consejo Estatal Electivo que publicará, en la página de internet del partido o en por lo menos un diario de circulación estatal, la hora de inicio, sede y el orden del día de dicha sesión.

En todo caso, la paridad y alternancia de género se aplicará sobre la totalidad de las candidaturas, con independencia de que trate de si se trata de externos o de personas afiliadas al partido, observando lo establecido en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley Electoral de Tamaulipas.

#### SÉPTIMA. DE LAS REGLAS DE PRECAMPAÑA

Las precampañas electorales internas, para la selección de candidatas o candidatos, en el conjunto de la actividades llevadas a cabo por personas afiliadas al Partido o grupo de ciudadanos, en apoyo a los precandidatas y precandidatos registrados para obtención del voto en el proceso de elección.

En dichos actos, los Precandidatos y Precandidatas y quienes los promueven, están obligados a presentar las ideas y proyectos que regirán su actividad en el caso de ser electos.





El periodo de precampaña para la elección de Diputadas y Diputados Locales según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Tamaulipas, será de seis días, iniciando el día **20 de ENERO del 2019** y terminando el día **6 de FEBRERO del 2019**. En consecuencia, el día de la jornada electoral y del Consejo Estatal Electivo no se permitirá ningún acto de campaña, propaganda o proselitismo.

Todos los contendientes se deberán denominar como Precandidatas y Precandidatos.

Queda estrictamente prohibido que los aspirantes realicen, durante y después de su precampaña y campaña, acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección u aspirantes, o cometan actos de violencia física contra otras personas afiliadas, sus candidatos o el patrimonio, todos del Partido.

Los precandidatos serán obligados a tomar parte de los debates que, como forma predominante de campaña interna, organizará la autoridad electoral partidista.

Los integrantes del Órgano Electoral del Partido de la Revolución Democrática y los órganos de dirección de todos los ámbitos tienen la obligación de abstenerse de hacer precampaña o campaña, así como de promover por cualquier medio o declaración pública a favor de precandidatura o candidatura alguna registrada.

No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en prensa escrita, así como de tiempos de radio y televisión.

Queda estrictamente prohibido que las precandidatas y los precandidatos ejerzan cualquier tipo de presión u ofrezcan a los electores compensación económica alguna.

La colocación de la propaganda en la vía pública se sujetará a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones que para tal efecto emitirá el Instituto Electoral de Tamaulipas y, en todo caso, se deberá preservar el medio ambiente, debiendo retirarla a la conclusión del proceso electoral interno.

Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido político o coalición así como aquellas expresamente prohibidas en la presente Ley.

La violación de estas disposiciones traerá como consecuencia que se cancele de inmediato el registro de la candidatura, iniciando el procedimiento estatutario para su sanción correspondiente y en el caso de los órganos de dirección de los ámbitos territoriales, la destitución de o los integrantes del órgano que cometieron la violación.

#### OCTAVA. DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA



El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que se pretenda ser postulado. El tope será equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General será sancionado con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En último supuesto, los partidos políticos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Dentro de los siete días siguientes a la elección de que se trate, cada precandidato deberá presentar los comprobantes de sus gastos de precampaña ante el Órgano Electoral, misma que deberá publicarlos en los estrados y en la página de internet de oficial, dentro de las 48 horas siguientes de su presentación, rindiendo informe de esta situación al Órgano de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática antes de la publicación del mismo.

La presentación de estos informes de gastos de precampaña serán conforme a las directrices establecidas por el órgano responsable de la administración de las finanzas y los recursos del partido a nivel nacional; las y los precandidatos serán responsables solidarios con los mismos.

#### **NOVENA. DE LOS FRENTE, LAS COALICIONES, LAS CANDIDATURAS COMUNES Y LAS FUSIONES.**

El Partido de la Revolución Democrática podrá realizar frentes y/o coaliciones y/o candidaturas comunes y/o convergencias electorales con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.

En el caso de que el Órgano de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, acuerde realizar alguna candidatura común, coalición o convergencia, conforme a lo establecido en el artículo 307 del Estatuto del Partido solamente elegirá de conformidad a la presente convocatoria a los candidatos que le correspondan, conforme al convenio respectivo; por lo que se suspenderá el procedimiento de elección, cualquiera que sea la etapa electoral en que se encuentre, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo.

Las candidaturas comunes o las coaliciones que se establezcan deberán garantizar en todo momento, que se apliquen el "Protocolo del PRD para fortalecer la cultura de la legalidad y



la ética política" para cuidar las candidatas y/o candidatos, internos y externos, estén a la altura de los que demanda la ciudadanía y lo que el instituto Político viene impulsando desde su fundación; no a la corrupción y no impulsaremos candidatos que se compruebe su vínculo con el crimen organizado, que tengan antecedentes penales tanto en México y/o extranjero y que se comprometa a establecer un gobierno de coalición y adoptar las políticas públicas impulsadas por los gobiernos del PRD.

#### **DECIMA. DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA**

Es órgano responsable de la organización de la elección interna, es el Órgano Electoral, conforme con lo establecido en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

#### **DÉCIMA PRIMERA. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL**

I. Conforme con lo dispuesto por los Artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, el Órgano Electoral desarrollara las actividades inherentes a la definición del número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla.

II. Conforme con lo establecido en el artículo 101 párrafo segundo del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática el Órgano Electoral se abocará a determinar el número de casillas a instalar el número de casillas por municipio se determinará tomando como base los votos obtenidos por el Partido en la última elección constitucional de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa.

Se instalarán casillas determinando el ámbito territorial, el cual comprenderá secciones electorales completas.

II. En cada casilla se contará con setecientos cincuenta boletas.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. DE LA JORNADA ELECTORAL**

I. Se estará conforme a lo dispuesto en los Artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

II. El día de la jornada electoral, deberán votar las y los electores exclusivamente en la casilla que corresponda al ámbito territorial de la sección electoral de su domicilio, presentado la credencial para votar con fotografía en original.



III. En fecha 10 de febrero de 2019, se llevara a cabo, en su caso, la jornada electoral para elegir por elección universal, directa y secreta de los ciudadanos del ámbito correspondiente, los distritos locales que sean aprobados por el Órgano de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática

#### **DÉCIMA TERCERA. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO.**

El Consejo Estatal Electivo en su caso de conformidad con la convocatoria que en ejercicio de su facultad estatutaria emita el Órgano de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en esta sesión se podrán elegirán las candidatas y candidatos a Diputados y Diputadas locales, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda elegir al Consejo Estatal Electivo, bajo el procedimiento establecido en el Reglamento General de Elecciones y Consultas, en conjunto con los lineamientos que para tal efecto emita el Órgano de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, al respecto de la presentación de las candidaturas establecidas en la base primera de la presente convocatoria.

#### **DÉCIMA CUARTA. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

#### **DÉCIMA QUINTA. CANDIDATOS A ELECCION CONSECUTIVA**

Quienes hayan ejercido el cargo de Diputados y Diputadas locales, podrán participar en el proceso interno de selección de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática, siempre y cuando se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia de paridad de género, así como lo establecido en el estatuto y procedimientos contenidos en la presente convocatoria.

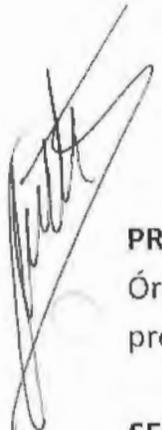
#### **DÉCIMA SEXTA. DATOS PERSONALES**

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicara que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

#### **DÉCIMA OCTAVA. DISPOSICIONES COMUNES.**



1. La elección será organizada por el Órgano Electoral del Partido de la Revolución Democrática.
2. Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de la selección interna, deberán ser resueltos por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a más tardar el **22 de marzo del 2019**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.



### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La ausencia de candidaturas será superada mediante la designación que realice el Órgano de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto.

**SEGUNDO.** Lo no previsto por esta convocatoria, así como la interpretación de la misma será resuelto por el Órgano de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática y en su caso por el Órgano Electoral del Partido de La Revolución Democrática, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.** Notifíquese la presente convocatoria a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para los efectos establecidos en el artículo 5 del Reglamento General de Elecciones y Consultas. Una vez realizadas las observaciones, publíquese en un diario de circulación estatal o en la página oficial del Partido en internet.

**Notifíquese.-** Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.-** A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.-** Al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, del estado de Tamaulipas del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.



**Notifíquese.-** A la Mesa Directiva del IX Estatal del Partido de la Revolución Democrática del estado de Tamaulipas del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.



**Publíquese.-** En los estrados y en la página de internet de esta Comisión Electoral para que surta los efectos legales y estatutarios.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2018.

**“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”**

**EDMUNDO LOPEZ DELGADO**  
**INTEGRANTE**

**JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFAN**  
**INTEGRANTE**

**RUBÍ LIZBETH GOMEZ ARAGON**  
**INTEGRANTE**

**MARÍA FATIMA BALTAZAR MÉNDEZ**  
**INTEGRANTE**

**CECILIA ITATI GODOY LUGO**  
**INTEGRANTE**